

APREHENSIÓN No.- 500014003005 **2024 00105 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMÍTASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo automotor de placas **SVD776**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante ISMAEL ASDRÚBAL BASTO BELTRÁN, cedula Nro. 860730729.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **SVD 776**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición y conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co., dirección Avenida las Américas No. 50-50 Bogotá D. C.-., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. OSCAR IVÁN MARÍN CANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80097069 y T.P. No. 221134 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b983c0ac0ef3a34b0ea84e5b196ba25819d66b9d025fa6551687d77b41da2445**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 **2024 00106 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue la factura Nro. 1439, que hace mención en el libelo demandatorio y la respectiva constancia de envío de la misma (trazabilidad). Lo anterior, conforme lo normado por el Art. 774 del Código de Comercio, modificado Art. 3 de la ley 1231 de 2008, en concordancia con el 621 ibídem y articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02801aa8b035cf1247bfd7cf65bc46932a8fde702fa66d180f06427d2faea4**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCIÓN INMUEBLE NO. 500014003005 2024 00108 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, incoada por FABIO ALEJANDRO LEÓN TORRES, en su condición de Arrendador por intermedio de apoderado judicial, contra LUISA FERNANDA SUAREZ ROJAS y la sociedad ECOCAR FURGONES Y CARROCERÍAS S.A.S., NIT 9013346445, como coarrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la calle 1 A 37 24 de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$220'000.000.00 de pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Se niega la pretensión cuarta, toda vez que no es del resorte para esta clase de procesos.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite "NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada LUISA FERNANDA SUAREZ ROJAS, cedula No. 1121944245.- Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. HERNÁN JOSÉ PLAZAS, cedula No. 1020740916 y T.P. No. 258119 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Jose Vicente Andrade Otaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517b215fced11d562543241f4f886dc810342776e8836bf1bc567fb02d7eb7e1**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 00109 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora allegue el poder que le otorgan al Dr. JAIME HENRY GARZÓN VELÁSQUEZ, para que los represente dentro de las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d5e83eaac88b8ee1d6e5cd81e33870a120165f761b8c2d1eadf20642b624bd**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No.- 500014003005 **2024 00110 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMÍTASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas DJY993, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante JENNY ESPERANZA ECHEVARRÍA CHACÓN, cedula No.60312828.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas DJY 993.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición y conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co., dirección Avenida las Américas No. 50-50 Bogotá D. C.-., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. OSCAR IVÁN MARÍN CANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80097069 y T.P. No. 221134 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3904e787796970015e051eafb0473ba007c05e321ffc47dc8421b109df4aabd5**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
No. 500014003005 2024 00112 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, para que dentro del termino de cinco días se subsane, so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Teniendo en cuenta que lo pretende la parte actora en el numeral primero de las pretensiones del libelo demandatorio, es que la parte demandada suscriba la respectiva escritura conforme quedo plasmado en el documento Contrato de Promesa de Compraventa de un bien inmueble, alléguese la escritura que debe ser suscrita por la parte ejecutada o en su defecto por el Juez. (Parte final del inciso primero del artículo 434 del Código General del Proceso.)

Lo anterior, toda vez que la allegada al libelo demandatorio corresponde para la Notaria Única del Circulo de Acacias, Meta.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe04028993afea475494e72c9bdf2ba7305453b9f5319f959be32a75ba5eeb**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.: 500014003005 2024 00115 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas JVN 305, al acreedor Garantizado BANCO FINANADINA S.A.BIC., identificado con el Nit. 860051894-6, contra la garante CLAUDIA PATRICIA VALENCIA PAREDES, cedula No.29106559.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas JVN 305.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANADINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 oficina 201 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANADINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chía, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No.9-18 Oficina 701 Bogotá D.C. Email: yazguties@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la Dra. JAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9366121aa376203ac586e8480d90240c6a9808c6184cf4fd8b6bc106b04f89**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 00116 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora allegue el poder que le otorgan al Dr. JOSÉ DAVID PULIDO DÁVILA, para que los represente dentro de las presentes diligencias. -

2.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la sociedad MODULART S.A.S.NIT. 8220005748, en cabeza de la representante legal Nubia Esperanza Herrera Lozada, o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbb2bd5ac4fbf69833ad21df509fa87ecb7ce04d32ed490ae333456ad98a42**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 0011700**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue las pretensiones de los literales A, C, D, G, H, I, M, O, Q, toda vez que las sumas relacionados en las mismas superan el valor de cada pretensión.

2.- Debe allegar nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa79f1a2799b97ddc3e316d7202325813575eaae7fba35f3a159749a0f5bc03**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS JAVIER TRIGOS TRUJILLO, pague a favor de FINANCIERA PROGRESSA NIT. 8300339078, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.854.372.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-01-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.241.927.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase a la Dra. JESSICA AREIZA PARRA, con cedula Nro. 1152691390 y T.P. No. 279348 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff673d7599127b057b50d4b7f5ec0b4cdae6843d27a5599eebed3e40421a0fa**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MICHAEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado por Álvaro Montero Agon o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 156.381.845.00 pesos mcte como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 14.417.347.00 como intereses corrientes pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c208cef0895f900bc01ca48a2161f46571323aceffd23763ae214ea1d464d9a**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCIÓN DE TENENCIA
No. 500014003005 **2024 0012500**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

ADMÍTASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO, incoada por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002794, representada por Juan Manuel Montenegro Hernández o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra la sociedad CARBIPETROL LTDA. NIT. 8001517891, representada por Alexander Lasso Muñoz o quien haga sus veces, respecto del vehículo automotor de placa **FKK-346**, marca Toyota, modelo 2020, color gris metálico, servicio particular, clase camioneta, línea Hilux, dado en arrendamiento mediante CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 180-135444, del 09-10-2019, junto con el OTRO SI No. **1**, del 31-07-2020, OTRO SI No. **2** del 31-08-2021 y OTRO SI No. **3**, del 15-03-2023, que hacen parte del contrato antes mencionado.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, capítulo I (VERBAL), Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93134714 y T.P. No. 149167 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA .

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9f5313b6e65b779b6f1048e942033dfc43466dd6d38b222f7a676648ba29**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 **2024 0012600**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte demandante la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado de la parte actora, allegue la respectiva liquidación de COSTAS, con su respectivo auto de aprobación de la mismas.
- 2.- De igual forma darle cumplimiento al numeral 2º del artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52fddc9683bd9fd52a3ac9c1c29de26de45ee4e5f01c6ed58e58776ee394a3d**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MULTICONSTRUCCIONES LTDA. NIT. 8220002134, representado por William Armando Saavedra Bernal o quien haga sus veces, pague a favor del EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL, representado por Heimy Lorena Moran Hernández o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

7- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

9. \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

10- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2010 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2010, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

2011

13.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 145.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2011 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2011, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

2012.

25.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 150.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2012 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2012, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

2013.

37.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 159.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2013 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2013, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

2014.

49.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 167.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

55.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

56.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

57.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

58.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

59.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2014 y hasta cuando el pago se verifique.

60.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2014, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

2015.

61.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

62.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

63.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

64.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

65.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

66.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

67.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

68.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

69.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

70.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10- 2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

71.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

72.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2015, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

2016.

73.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

74.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

75.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

76.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

77.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

78.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

79.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

80.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

81.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

82.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

83.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2016 y hasta cuando el pago se verifique.

84.- \$ 175.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2016, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

2017

85.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

86.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

87.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

88.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

89.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

90.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

91.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

92.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

93.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

94.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

95.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2017 y hasta cuando el pago se verifique.

96.- \$ 218.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2017, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2018

97.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

98.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

99.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

100.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

101.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

102.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

103.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

104.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

105.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

106.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

107.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

108.- \$ 227.900.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2019

109.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

110.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

111.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

112.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

113.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

114.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

115.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

116.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

117.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

118.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

119.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11- 2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

120.- \$ 239.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12- 2019, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2020

121.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

122.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

123- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

124.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

125.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

126.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

127.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

128.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

129.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

130.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

131.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

132.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2021

133.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

134.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

135.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

136.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

137.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

138.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

139.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

140.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

141.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

142.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2021, según relación expedida por la

Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

143.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

144.- \$ 249.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2021, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2022

145.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

146.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

147.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

148.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

149.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

150.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

151.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2022, según relación expedida por la

Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

152.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

153.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

154.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

155.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

156.- \$ 267.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2023

157.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

158.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

159.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

160.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 04-2023, según relación expedida por la

Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

161.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

162.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 06-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

163.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 07-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

164.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 08-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

165.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 09-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

166.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 10-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

167.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 11-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

168.- \$ 302.000.00 por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes 12-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

169.- \$ 200.000.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA, del mes de 09-2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a

las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

170.- \$ 200.000.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA, del mes de 10- 2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

171.- \$ 200.000.00 por concepto de la cuota de administración EXTRAORDINARIA, del mes de 11- 2018, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

172. \$ 227.900.00, por concepto de la sanción no asistencia a la Asamblea ordinaria del mes de 04-2019 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias. -

173. \$ 146.300.00, por concepto de la sanción no asistencia a la Asamblea ordinaria del mes de 03-2020, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

174. \$ 302.000.00, por concepto de la sanción no asistencia a la Asamblea ordinaria del mes de 05-2021 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.-

175. \$ 142.500, por concepto de la sanción no asistencia a la Asamblea ordinaria del mes de 07-2022 según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias. -

176. Mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes, que se acusen o se aprueben en el curso del presente proceso, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO, cédula de ciudadanía Nro. 40383110 y T.P. Nro. 161709 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff18da3c2f0f4630709e7e0df7b9b94c374ea69fd50f2ceb08c9bf8c3c150a7**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2024 00130 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, allegue el poder que le confiere al Dr. GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO, para que los represente dentro de las presentes diligencias.

No sobra advertir que el aplicativo del PDF que hace mención no permite su visualización.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19e971148c28bb8272805f746f30dba144ca85975ffa77c2adc4fab742c5040

Documento generado en 18/03/2024 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
No. 500014003005 2024 0013300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **LIK 686**, al acreedor Garantizado FINESA S.A. Nit. 8050123105, representada por ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN o quien haga sus veces contra la garante YESENIA BELARMINA CASTELLANO CHALA, cedula No. 39950159.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placa **LIK 686**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor en la carrera 8ª No. 06-17 Centro Santa Bárbara, de la ciudad de Bogotá.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINESA S.A., por intermedio de su representante legal ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN o quien haga sus veces en la calle 2 OESTE No. 26A-12 Cali- Valle o en la sede de Bogotá calle 98 No. 70-91 Oficina 501 edificio Vardi, correo notificacionesjudiciales@finesa.com.co o por intermedio de su apoderado judicial, doctor JOSE WILSON PATIÑO FORERO, quien se localiza en la calle 94 No.16-09 oficina 404 de esta ciudad y al correo electrónico josepatinoagobadosconsultores@gmail.com., con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, cedula Nro. 91075621 T.P. No. 123125 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora entidad FINESA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7cfb90bf043f56b715a82eb09967fd2f51f37d4c01dda908068fa3726cec6c**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2024 00134 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue el acápite” NOTIFICACIONES “, toda vez que la señora MIREYA FONSECA BOTIA, no es parte dentro de las presentes diligencias.

2. De igual forma debe adecuar las pretensiones de la demanda, conforme a los títulos valores que relaciona en las mismas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que hay unas que no coinciden las fechas de los intereses corrientes ni moratorios (letra Nro. 0862 y 1862). La letra Nro.- 86 no se encuentra relacionada y la Nro. 2861, esta repetida, con fechas diferentes de intereses.

No sobra advertir que la subsanación debe allegarse debidamente integrada en un solo escrito, de una forma clara, expresa y exigible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720f454b9d1f8a569bb133b0931c4ea2631faf9a748dc27d917d14fb2766aec2**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YENNY MARCELA CASTRO CASTIBLANCO y CARLOS ARMANDO NEIRA CASTAÑEDA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de JUSTO DARÍO ORTIZ MURCIA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 4.000.000.00, saldo correspondiente a la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JUSTO DARÍO ORTIZ MURCIA, cedula Nro. 3172989 y T.P. No. 89050 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4429c2b81e46f8cfdd2b8f539f362fd1586736c8aa97c9368033c60e7ad9f9b**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, NORMA CONSTANZA PARDO PEÑA, pague a favor de PARCELACIÓN SANTA JOHANA DE LOS BOSQUES, PRIMERA ETAPA NIT. 9011956-1, representado por DIANA LORENA VEGA CÓRDOBA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 90.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 205.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique

3.- \$ 205.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 205.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 205.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-1-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 205.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 03-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 04-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 05-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 06-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-07-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 07-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 08-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 09-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 10-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-11-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 11-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 12-2023, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-01-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 265.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de 01-2024, según relación expedida por la Administradora de la Parcelación antes mencionada y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-02-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

20.-Mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO, cedula No. 40383110 y T.P. No. 161709 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1173be825f7227575973f2f7ffbc6a13ea73f67ca1dcf41eafb275b14dbe**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 **2024 00143 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JEFFREY MORA MARTÍNEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 45.099.000.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-01-024 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.799.511.28 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con cedula No.43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bbb0d417fc9d4fca9f403d8d26dfb621407bd69c3864d3a77ff76fd1a4870**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2024 0014400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, OLGA LUCIA DUSSAN CEBALLOS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 6312320011276

1.-\$ 76.589.424.00, por concepto del saldo a capital representado en el pagare No. 631232001176 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 05-02-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.-\$ 1.770.931.00 por concepto de capital de la cuota vencida el 23-12-2023, representado en el pagare No .631232001176 más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.2.- \$ 818.389.00 como intereses corrientes de la cuota antes mencionada.

2.- PAGARE No.570111613

2.-\$ 73.641.931.00, por concepto del capital representado en el pagare No. 570111613 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- PAGARE No.570111614

3.-\$ 2.569.111.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 570111614 allegado a las presentes diligencias.

4.- PAGARE No. 570111615

4.- \$ 221.510.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 570111615 allegado a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-165057 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a OLIVER ALEJANDRO RIVEROS ROJAS.

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCERSE PERSONERÍA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52008552 y T.P. No. 101541 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo al endoso en procuración conferido por AECSA S.A. quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, según escritura pública Nro. 375, allegada a las presentes diligencias. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039c336f9c4f387225cc46267e140a73f1236b9f297e930ccef8282311050a7b**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, RUTH ADRIANA MOSSO CIFUENTES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT. 8600518946 las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 23.006.486.00 por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 19-01-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.045779.00 como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. YAZMÍN GUTIÉRREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA-

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12aaf93e828966ace79eeeb1f54846e8c2d16160598bc92fbb706696f40072e**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 50001400 3005 **2024 0014600**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

SE INADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Lo que pretenda, debe de ser claro y conciso, respecto al bien inmueble que solicita que se declare **el derecho real del mismo**, lo anterior teniendo en cuenta que en la parte del encabezamiento del libelo demandatorio hace mención que la demanda es contra *las personas que aparecen en el certificado de tradición Raquel Reina Moya, Adriana Katerin Salamanca Reina y Saby Marisol Salamanca Reina, el cual no aporto y en numeral segundo de las pretensiones solicita la cancelación del registro de propiedad del señor JORGE ENRIQUE SALAMANCA PULIDO, propietario del bien inmueble objeto de litigio.*

2. Debe dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P y numeral 10 del artículo 82 ibídem.

3.- Como quiera que del poder se observa que la demanda es contra herederos determinados del JORGE ENRIQUE SALAMANCA PULIDO, debe allegar la partida de defunción del antes mencionado y los documentos que acrediten el parentesco de los herederos con el causante SALAMANCA PULIDO Q.E.P.D.

Se deduce que para él ha cesado su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

El escrito de subsanación debe venir en una demanda integrada, teniendo en cuenta que la corrección es sobre hechos y pretensiones. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b992538675a1e23e6d9f945a5a47fafd47f7d99fd35bce4120ce134c1b92bfa2**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, MIGUEL ANTONIO CHACÓN VARGAS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 59.544.166.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, del valor de **\$ 54.234.945.00**, a partir del 16-01-2024, y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificada con cedula No. 79781349 y T.P. No. 102688 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1733fdf73c42726aae046a808d2f4297562e67249e59092ad65f33df765ff8d**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 **2024 00149 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHONY ANDREZ CORTEZ ROJAS, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.146.434.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-01-2024, y hasta cuando el pago se verifique. pero solo del valor de \$ 27.419.763.00, representados en el titulo valor allegado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificada con cedula No. 79781349 y T.P. No. 102688 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4152adc6414ca60aeab46db45b0d0e6d0ae7ea63fe3db8a9816087957f456da**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SUMARIO No.- 5000140 03 005 2024 00151 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIO, incoada por la representante legal del CONDOMINIO MULTIFAMILIARES PORTALES DEL TRAPICHE P-H- NIT. 9002256381, por intermedio de apoderada judicial, contra NIDIA FRANSADY GONZÁLEZ MÁRQUEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 590 del Código general del Proceso, póliza que debe estar dirigida a este despacho, con la respectiva identificación del número del proceso y partes. -

Reconózcase a la Dra. FANNY GEORGE GAONA, portadora de la T.P. Nro. 312400 del C.S.J y cedula No. 1121827471, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.-

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b7aec7cfd6de6c16533259e91681bbc712855ab156630bb4925c0833210048**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ARLES RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la entidad financiera MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. sigla MIBANCO S.A. representado por Daniel Meléndez Rodríguez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ **11.820.806.00** como capital representado en el pagare No. 1746740 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 30-12-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **3.116.879.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor.

3.- \$ **611.749.00**, por otros conceptos pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8163046 T.P. 157745 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e28fdb7681e7529cbb597c612a2c31994bba37e50515aec5df52384c8f41c0**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, SERGIO VARELA LEÓN y SERVICONT PH SAS NIT. 9012526657, representado por Sergio Varela León, o quien haga sus veces, paguen a favor de GALVIS INMOBILIARIA SAS NIT 9007253800, representado por la señora Dora Mercedes Galvis Vargas o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 3.250.000.00 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023 según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

2. \$ 13.000.000.00, por concepto de la cláusula penal, representada en la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA LLANOS GONZÁLEZ, cedula No. 40418444 y T.P. No. 143175 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA. -

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de6fc5c5892a337e0e11a24c63216f5164502780a27d9e05de230434febb6e**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 **2024 00156 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ABNER GODOY HERNÁNDEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **66.658.057.82** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 101-02-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **5.075.220.73** como intereses de plazo pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, identificada con cedula No. 39.527.636 y T.P. No. 56323. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7e6972a2802498769e3da68e4a5bbfb70de98c79f2c0df17dde97b41624e8f**

Documento generado en 18/03/2024 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 19 marzo de 2024

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, EDGAR PÁEZ MANRIQUE, pague a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por José Alejandro Leguizamón o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 30.207.439.00, capital representado en el pagare No.13338358 que contiene la obligación No. 227419285069 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 05-01-2024 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 2.067.949.00 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada y pactados en el pagare. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase personería al CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S. NIT. 9003283879, representado por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17348202 y T.P. 80190 del C.S.J, quien actúa como representante legal de dicho Consorcio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631fd891863756f6b2f6f22d72a3092b177b6c43e6f139ded34574c95391ab04**

Documento generado en 18/03/2024 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>